



Bogotá, 16/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500907181



20175500907181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ORO CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 12B-34 INT 01
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36280 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

280

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 36280 DE 03 AGO 2017

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, los actores

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.1091 de fecha 22/04/2001**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**
2. Mediante Memorando **No. 20158200034703 de 21-05-2015** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 29 de Mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**
3. Mediante oficio de salida **No. 20158200307491 de 26-05-2015** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5** de la práctica de visita de inspección programada el día 29 de Mayo de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante memorando No. **20158200049023 de 24-06-2015** se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20158200034703 de 21-05-2015** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó

3 6 2 8 0
Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5** (folios 1y 3).

2. Oficio de salida **No. 20158200307491 de 26-05-2015** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.** de la práctica de visita de inspección programada para el día 29 de Mayo de 2015 por parte de los servidores públicos comisionados (folios 4-8).

3. Mediante memorando No. **20158200049023 de 24-06-2015** se remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5,** evidenciando lo siguientes hallazgos: (folios 9-13)

4. PRESUNTOS HALLAZGOS EVIDENCIADOS:

De acuerdo a lo analizado en las diferentes consultas efectuadas, se pueden resaltar los siguientes hallazgos así:

4.3 La empresa presuntamente no efectúa reportes de manifiestos electrónicos de carga a través del RNDG.

Al efectuar consulta en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG, la empresa en inspección, si bien posee registro, no ha realizado reportes de manifiestos electrónicos a través de la página.

En la siguiente imagen se evidencia que posee registro desde 14/08/2012 y a la fecha de consulta (junio 25 de 2015), no se evidencian números de manifiestos cargados, denotando un incumplimiento a la Resolución No. 377 de 2013. (...)

4.4 La empresa no cumple con el reporte de infracciones de tránsito de conductores.

Al indagar sobre el reporte a que se encuentra obligada la empresa de acuerdo con el parágrafo 2° del Artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, que establece: 'Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlmv)'

No figura en la base de datos de ORFEO reportes correspondientes al programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de conductores, denotando un incumplimiento a lo fijado en la citada norma.

4.6 Presuntamente no se mantienen las condiciones financieras, técnicas de seguridad y de operación que dieron origen a la habilitación.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo informado por los vecinos del sector la empresa desde hace cinco (5) aproximadamente se trasladó sin informar a las autoridades competentes, adicionalmente lleva diez (10) años sin renovar la matrícula mercantil, no se pudo constatar los requisitos previstos en el artículo 13 del Decreto 173 de 2001, por lo que se puede inferir que presuntamente no se mantienen dichos requisitos.

4. Memorando **No. 20158200049073 de fecha 24-06-2015** por medio del cual el profesional comisionado remitió el informe y expediente de la visita e inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5** (folio 14)

5. Oficio de salida No. **20158200372811 de fecha 24-06-2015** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5** de la solicitud de enervar causales de cancelación de habilitación (folios 15 y 16)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección el día 29 de Mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO.- De acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe de visita de inspección realizado el día 29 de Mayo de 2015, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar y expedir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2015 y 2016.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

(...)"

Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina”.

Resolución No. 0377 DE 2013 “Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-”

“ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013”.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

“La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.”

Resolución 0377 DE 2013:

“ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.”

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5**, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección practicada el día 29 de Mayo de 2015, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2015 y 2016, estaría incurriendo en una

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

CARGO TERCERO: De conformidad con el numeral 4.4 del informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200049023 del 24 de Junio de 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5**, presuntamente no envió para los años 2015 y 2016 el programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, que prevé:

Ley 1383 de 2010

Artículo 17. El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 93. Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

"Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, el cual consagra:

Artículo 204 del Decreto 019 de 2012

ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES

El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores. Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito.

(...)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**, por la presunta transgresión de los artículos 2.2.1.7.5.3, 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y artículos 11 y 12 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**, por la presunta transgresión del artículo 48, literal B), de la Ley 336 de 1996, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**, por la presunta transgresión del parágrafo 3 del artículo 17 de la ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.** con domicilio en la **CR 29 NO. 12B-34 IN 01** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

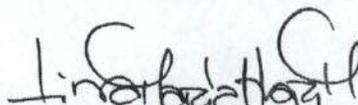
Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION CON NIT. 800032708 - 5.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

3 6 2 8 0 0 3 AGO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner I. Mongui U.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coord. Grupo de Investigación y Control.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

LECTURE NOTES

1950

BY

ROBERT H. SPRENGEL

AND

WALTER H. RAY

CHICAGO, ILLINOIS

1950



RUEES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2004

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2005 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ORO CARGA LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800022708-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318788 DEL 25 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2005

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2004

ACTIVO TOTAL : 136,599,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 29 NO. 12B-34 IN 01

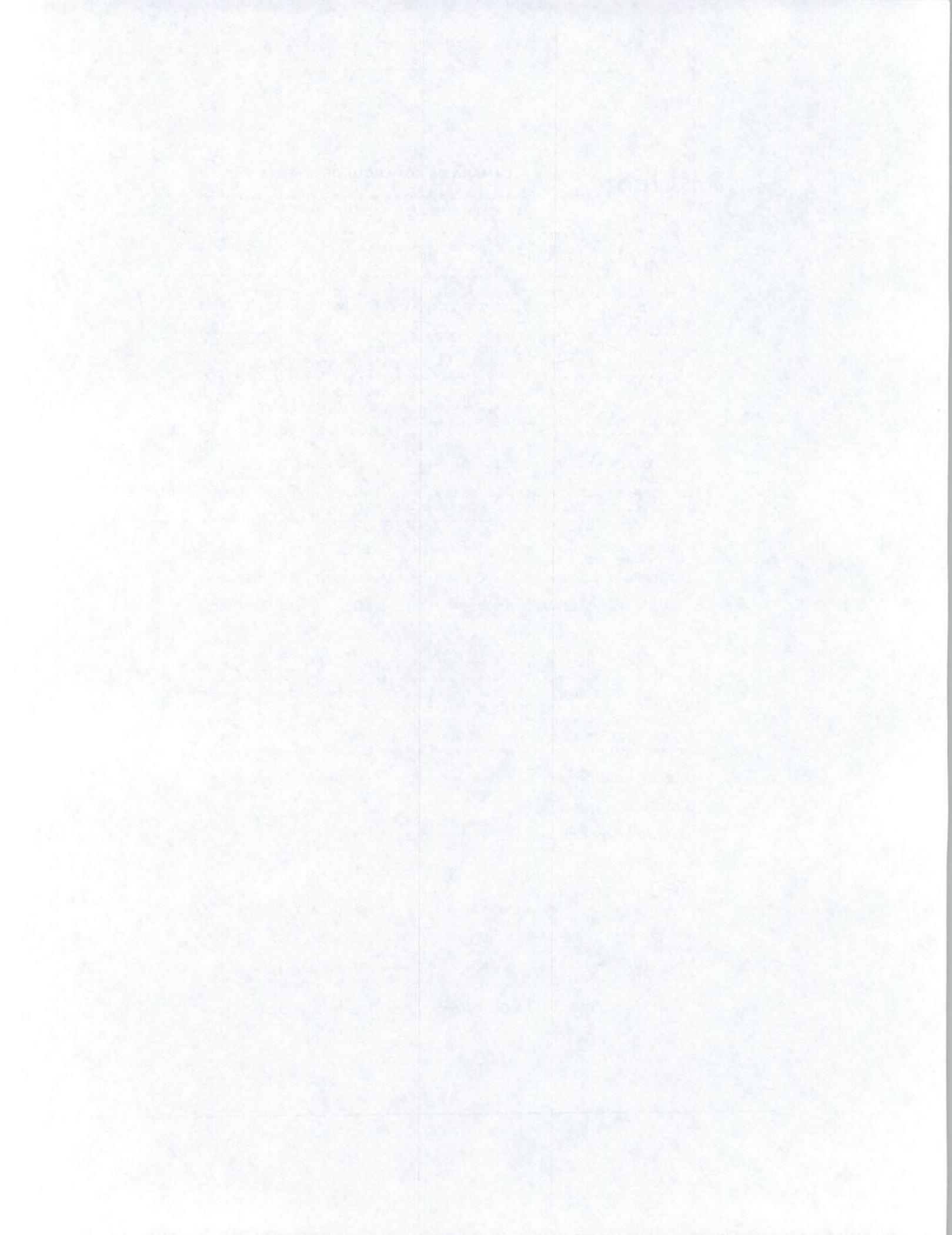
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 29 NO. 12B-34 IN 01

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 245, NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 21 DE ENERO-



  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

8000327085
TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. -
Bogota D. C. - BOGOTA
CARRERA 29 No.12B-34 INT.1
3603389
2777221 -
JOSE ALEJANDROMILAAVELLANEDA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, comunicarlo al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

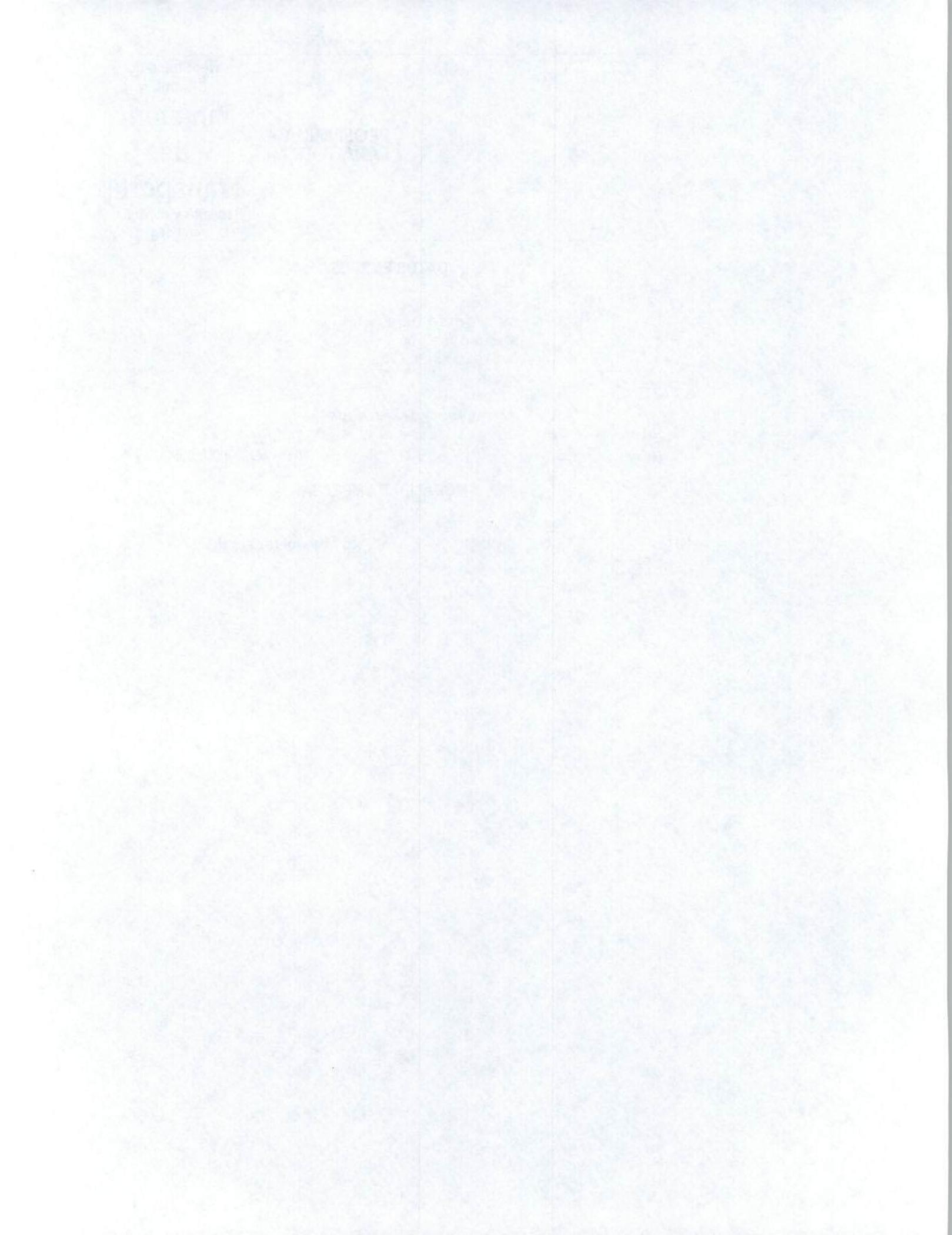
MODALIDAD EMPRESA

1091

22/04/2001

CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500848861



Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ORO CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION ✓
CARRERA 29 No. 12B-34 INT 01
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36280 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\03-08-2017\CONTROL\CITAT 36279.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964

TO THE DIRECTOR
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ORO CARGA LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 29 No. 12B-34 INT 01
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN810451443CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ORO CARGA
LIMITADA EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 29 No. 12B-34
INT 01

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111411208

Fecha Pre-Admisión:
18/08/2017 14:48:20

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		

Fecha:	30	AGO	2017	R	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D	
Nombre del distribuidor:	Jorge Jaramillo						Nombre del distribuidor:					
C.C.:	80.237.045						C.C.:					
Centro de Distribución:	772						Centro de Distribución:					
Observaciones:	Ya no labora en esta dirección se traslado						Observaciones:					

